

**Gaceta Oficial 8 de agosto de 2003**

**TOMO CLXIX**

**Núm. 158**

**DECRETO Número 580**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO  
FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO  
DE LA LLAVE.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 142, apartado A, fracciones VII, en sus incisos c) y f), VIII, en su inciso a), X, en sus incisos a) a c), y XII; 147, fracción IV en sus incisos a) y b); y 153, fracción II; y se adicionan los incisos d) y e) a la fracción X del apartado A del artículo 142; un inciso c) a la fracción IV y una fracción VI, ambas del artículo 147, todos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 142...

A.....

I a VI.....

a) a b).....

c) Para establecer el servicio al público de estacionamiento de vehículos en inmuebles particulares, de conformidad con la Ley de Tránsito y Transporte y su Reglamento:

400 salarios mínimos

.....

150 salarios mínimos

d) a e).....

f) Para establecer escuelas de enseñanza para conducir vehículos:

200 salarios mínimos

.....

.....

VIII.....

a) Expedición de Tarjeta Anual de Identificación de Operador de Transporte Público de Pasajeros.

Por un año 10 salarios mínimos

Por dos años 18 salarios mínimos

b) a d).....

IX.....

X. Por el otorgamiento de una concesión o permisos en trámite para prestar el Servicio Público de Transporte en las diferentes modalidades previstas en la Ley de Tránsito y Transporte y su Reglamento:

a) Taxi y colectivo:

1000 salarios mínimos

b).....

1250 salarios mínimos

c) Carga, Escolar, Exclusivo de Turismo, Recreativo y Transporte de Personal de Empresas:

750 salarios mínimos

d) Carga especializada en modalidad de grúa:

Tipo 'A' 750 salarios mínimos

Tipo "B" 500 salarios mínimos

Tipo "C" 300 salarios mínimos

e) Rural Mixto carga-pasaje:

500 salarios mínimos

XI.....

XII.....

500 salarios mínimos

XIII.....

B.....

Artículo 147.....

I a III.....

IV.....

a) Por verificación de vehículos con motor a gasolina, gas licuado de petróleo o gas natural, incluyendo motocicletas:

3 salarios mínimos

b).....

4 salarios mínimos

c) Por verificación extemporánea en ambos casos:

8 salarios mínimos

V.....

VI. Por el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de verificación vehicular, atendiendo a lo establecido en la Ley Estatal de Protección Ambiental:

Por concesión para operar centro verificador para todo tipo de vehículo automotor:

1,240 salarios mínimos

Por refrendo anual:

250 salarios mínimos

Artículo 153.....

I.....

II. Venta de engomados de verificación vehicular, a razón de:

- a) 1.5 salarios mínimos para vehículos a gasolina, gas licuado de petróleo o gas natural, incluyendo motocicletas;
- b) 2 salarios mínimos para vehículos a diesel; y
- c) 6 salarios mínimos para extemporáneos en ambos casos.

III. a XII.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En la aplicación de lo dispuesto por el artículo 147, fracción VI, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los propietarios de los centros de verificación que operaban con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto pagarán únicamente el cincuenta por ciento de los derechos que correspondan por concesión para operar centro verificador para todo tipo de vehículo automotor, mediante la exhibición de los documentos probatorios respectivos ante las Secretarías de Desarrollo Regional y de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA

DIPUTADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

NATALIO ALEJANDRO ARRIETA

CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

(Rúbrica)

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/01002, de los diputados Presidente y Secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil tres.

A t e n t a m e n t e

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Licenciado Miguel Alemán Velazco

Gobernador del Estado

(Rúbrica)

Folio 734